

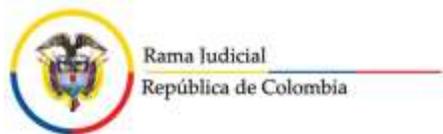
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 26 de noviembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el pasado 29 de Octubre de 2020, feneció en silencio el traslado del enteramiento al demandado notificado virtualmente conforme los apremios del Decreto 806 de 2020.-

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 000073 de 2020

Demandante: Oscar Avellaneda y otra

Demandado: Carlos Andrés Herazo

Fecha: Diciembre 10 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, habiendo fenecido en silencio la oportunidad al demandado para ejercer su derecho de contradicción y defensa, ingresó el presente asunto al despacho para resolver de fondo; con sustento en las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Sírvase, Señor Juez, declarar que el contrato de arrendamiento celebrado entre los demandantes como arrendadores y el demandado como arrendatario y suscrito el día ... (1) de marzo de 2019 terminó por mutuo acuerdo el día 7 de noviembre de 2019 lo cual consta por escrito suscrito ante la Inspección de Policía de La Calera.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior se condene al demandado a restituir a la demandante el inmueble arrendado identificado en el hecho primero de esta demanda, el cual debía ser restituido el 15 de enero de 2020.

TERCERA: Si dentro del término señalado por su despacho en la Sentencia el demandado no realiza la restitución del inmueble identificado en el numeral primero de los hechos de esta demanda, solicito, Señor Juez, fije fecha y hora para realizar la diligencia de restitución del señalado inmueble o se comisione a la Alcaldía Municipal de La Calera para tal efecto.

CUARTA: Se condene al demandado a pagar las costas del proceso

El fundamento de la *causa petendi*, son los siguientes supuestos de hecho:

1. las partes de este proceso, celebraron contrato de arrendamiento de vivienda el primero (1) de marzo de 2019, respecto de la casa de habitación y el terreno en el que se encuentra construida, ubicado en la vereda el Volcán del Municipio de La Calera, (terreno de dos fanegadas y casa campesina de 120 m²).

2. El objeto del contrato y destino del inmueble fue exclusivamente para la vivienda del arrendatario y su familia.

3.- La plena identificación del inmueble se enmarca dentro de los siguientes linderos: Por el NOR- OESTE en una distancia de 55 metros con la vía pública que desde el casco urbano del Municipio de La Calera conduce a la vereda Mundo Nuevo. Por el NOR - ESTE en una distancia de 185 metros con predio de propiedad de YESEIDA ESCOBAR. Por el SUR - ESTE en una distancia de 75 metros con zona de servidumbre. Y por el SUR - OESTE en una distancia de 178 metros con propiedad de ARMANDO BARRERO.

4. El término inicialmente pactado en el contrato de arrendamiento fue de 36 meses, contados desde el día primero (1) de marzo de 2019 y el canon mensual de arrendamiento inicialmente se fijó por las partes en un millón de pesos (\$1.000.000), pagaderos por el arrendatario dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes contractual de manera anticipada.

5. El 7 de noviembre de 2019 ante la Inspección de Policía de La Calera se dio por terminado el contrato de arrendamiento y el arrendatario se obligó a restituir el inmueble arrendado el día 15 de enero de 2020 y a pagar el valor del servicio de acueducto que para la fecha ascendía a \$250.000 mil pesos.

6. Al momento de presentación de la demanda el arrendatario no ha restituido el inmueble pese a haberse obligado a ello.

PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

1. Documento original del contrato de arrendamiento.
2. Acuerdo suscrito 7 de noviembre de 2019 ante la Inspección de Policía de La Calera.
3. Imagen de identificación del predio objeto de la restitución.
4. Imagen de correo electrónico evidencia correo demandado.

ACTUACIÓN PROCESAL:

La presente demanda se admitió por auto de 30 de Julio de 2020, bajo el rito del proceso verbal, en el cual se dispuso la notificación del demandado, confiriéndole el término de 20 días para ejercer su derecho de contradicción y defensa y se reconoció al Abogado ÁLVARO CELY VARGAS, como apoderado de la parte actora.

El 28 de Septiembre de 2020, se surtió la notificación al demandado **CARLOS ANDRÉS HERAZO**, virtualmente conforme los apremios del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término conferido (2 días + 20 días) **guardó silencio.**

CONSIDERACIONES:

Los conocidos presupuestos procesales se hallan satisfechos y en el plenario no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ya que el procedimiento impartido al presente asunto se ha realizado de conformidad a los lineamientos señalados en el artículo 384 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.-

El contrato que sustentó esta acción, cuya suscripción fue el primero (1) de marzo de 2019 terminó por mutuo acuerdo el día 7 de noviembre de 2019, conforme consta por escrito suscrito ante la Inspección de Policía de La Calera, que se arrió con la demanda.

Adicionalmente en vista que no hubo oposición en tiempo a las peticiones de la demanda inicial, se dictará la sentencia que en derecho corresponda, acogiendo las pretensiones formuladas por la parte actora y como consecuencia se declarará la terminación del contrato de arrendamiento existente entre los extremos de esta litis, fechado primero (1) de marzo de 2019 y celebrado respecto del inmueble respecto de la casa de habitación y el terreno en el que se encuentra construida, ubicado en la vereda el Volcán del Municipio de La Calera, (terreno de dos fanegadas y casa campesina de 120 m2).

DECISIÓN: En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Contrato de Arrendamiento primero (1) de marzo de 2019, entre **OSCAR ABRAHAM AVELLANEDA AYALA**, C.C. No. 11.232.582 de La Calera y **DERLY JOVANA ESCOBAR ZAMBRANO**, C.C. No. 35.220.490 de La Calera (arrendadores), contra **CARLOS ANDRÉS HERAZO INDABURU**, C.C. No. 80.085.574 de Bogotá (Arrendatario), respecto de la casa de habitación y el terreno en el que se encuentra construida ubicado en la vereda el Volcán del Municipio de La Calera, (terreno de dos fanegadas y casa campesina de 120 m2). Dicha terminación deviene por el mutuo acuerdo manifestado por los contratantes en escrito elevado el día 7 de noviembre de 2019, ante la Inspección de Policía de La Calera, que se arrimó con la demanda.

SEGUNDO: SE DECRETA la restitución del inmueble arrendado y entrega del mismo a los arrendadores **OSCAR ABRAHAM AVELLANEDA AYALA**, C.C. No. 11.232.582 de La Calera y **DERLY JOVANA ESCOBAR ZAMBRANO**, C.C. No. 35.220.490 de La Calera. Predio cuya individualización y plena identificación se enmarca dentro de los siguientes linderos: Por el NOR- OESTE en una distancia de 55 metros con la vía pública que desde el casco urbano del Municipio de La Calera conduce a la vereda Mundo Nuevo. Por el NOR - ESTE en una distancia de 185 metros con predio de propiedad de YESEIDA ESCOBAR. Por el SUR - ESTE en una distancia de

75 metros con zona de servidumbre. Y por el SUR - OESTE en una distancia de 178 metros con propiedad de ARMANDO BARRERO.

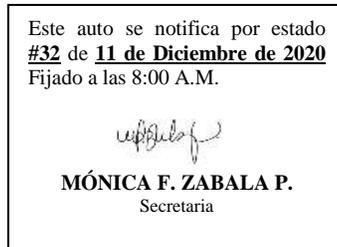
TERCERO: Comisionese a la Alcaldía Municipal de La Calera, a fin de dar cumplimiento al numeral anterior. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Se exhorta al comitente para que se tenga especial cautela en la notificación de los autos que se profieran dentro de la comisión, para evitar nulidades, y para que al momento de la devolución aporte: copia del estado y constancia de ejecutoria de tales proveídos.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada, inclúyase la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. Como agencias en derecho.

QUINTO: Archívense las diligencias. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31ebcd8ed481d02fa4e5fe896f50403d64826a7be5f2671176f0cf1854c009bf

Documento generado en 10/12/2020 10:43:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>